

PATRIA POTESTAD. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. CAMBIO DE CENTRO ESCOLAR. AUTORIZAN A LA MADRE EL CAMBIO DE CENTRO. Ambos centros escolares del padre y la madre son iguales, pero solo en la localidad de la madre hay centro escolar y además los hijos podrían ir andando.

En su momento se escolarizo a los niños en el centro al que van porque en esa localidad radicaba el domicilio familiar, pero ahora ninguno de los dos reside allí habiendo guarda y custodia compartida

Ambos centros escolares:

- Son públicos
- Mismos itinerarios
- Mismos servicios
- Mismas actividades complementarias

Y además ambos progenitores deben de trasladarse en transporte privado al centro escolar.

En los lugares donde residen los progenitores, solo en uno existe centro docente y los hijos podrían ir andando.

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 29 abril 2022 Número Sentencia: 109/2022 Número Recurso: 685/2021 Numroj: AAP VA 830/2022 Ecli: ES:APVA:2022:830A Ponente: [EMMA GALCERÁN SOLSONA](#) Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Cabecera: Desacuerdo de los padres en el ejercicio de la patria potestad. Principio del superior interes del menor. Guarda y custodia compartida o conjunta

En la actualidad ninguno de los progenitores reside en ella, existiendo un **régimen de custodia compartida**.

Existe centro docente en al menos un de las localidades de residencia dirección, y los menores podrán ir caminando al centro escolar los períodos en que estén con la madre, por lo que tal como indica el ministerio fiscal es beneficiosa para el **interés de los menores** la decisión adoptada por el juzgado, procediendo confirmar el auto, desestimando el recurso de apelación, no pudiendo prevalecer sobre el **interés de los menores** la conveniencia de uno de los progenitores por tener en el centro escolar de dirección a otra hija, nacida de su relación con otra pareja, distinta de la madre de los dos menores a que se refieren las actuaciones.

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 29/04/2022

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 109/2022

Número Recurso: 685/2021

Numroj: AAP VA 830/2022

Ecli: ES:APVA:2022:830A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00109/2022

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2021 0006598

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000685 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: X25 INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR
POTESTAD 0000273 /2021

Recurrente: Carlos José

Procurador: MARIA CRISTINA GOICOECHEA TORRES

Abogado: VICTORIA EUGENIA DELGADO DEL VALLE

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Virginia

Procurador: , DAVID VAQUERO GALLEGO

Abogado: , CESAR MATA MARTIN

A U T O nº 109/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de INTERVENCIÓN JUDICIAL DESACUERDO EJERCICIO PATRIA POTESTAD nº 273/2021 del Juzgado de 1^a Instancia nº 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una, como DEMANDANTE-APELADA, D^a Virginia , representada por el Procurador D. David Vaquero Gallego y defendida por el Letrado D. César Mata Martín; y de otra, como DEMANDADA-APELANTE, D. Carlos José , representado por la Procuradora D^a M^a Cristina Goicoechea Torres y defendido por la Letrada D^a Victoria- Eugenia Delgado del Valle; habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 17/09/2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se atribuye a Doña Virginia la facultad para decidir el centro escolar al que acudan sus hijos menores Ángel Jesús , nacido el NUM000 de 2011 y Abelardo , nacido el NUM001 de 2013, y se le autoriza a cambiarlos de centro escolar y matricularlos en el CEIP DIRECCION000 o DIRECCION001 de DIRECCION003 ."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la representación procesal de la parte demandante y por el Ministerio Fiscal, se presentaron sendos escritos de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para la deliberación y votación del recurso el día 28/04/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente, la Ilma. Sra. D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En el caso de autos debe tenerse en cuenta que los menores de edad estuvieron escolarizados desde el inicio de la vida escolar en DIRECCION002 , porque en esa localidad radicaba el domicilio familiar mientras duró el matrimonio.

En la actualidad ninguno de los progenitores reside en ella, existiendo un régimen de custodia compartida.

Los dos centros escolares de DIRECCION003 , mencionados en la parte dispositiva del Auto recurrido, son públicos igual que el de DIRECCION002 , con los mismos itinerarios curriculares, servicios y actividades complementarias, y en la actualidad ambos progenitores tienen que desplazarse en transporte privado para llevarlos al centro escolar, dependen en todo caso del transporte privado, al no existir transporte público entre aquellas localidades donde residen los progenitores y DIRECCION002 , y en el caso de autos la madre no puede utilizar el vehículo particular debido a unos accidentes sufridos.

Existe centro docente en al menos una de las localidades de residencia, DIRECCION003 , y los menores podrán ir caminando al centro escolar los períodos en que estén con la madre, por lo que tal como indica el Ministerio Fiscal es beneficiosa para el interés de los menores la decisión adoptada por el Juzgado, procediendo confirmar el Auto, desestimando el recurso de apelación, no pudiendo prevalecer sobre el interés de los menores la conveniencia de uno de los progenitores por tener en el centro escolar de DIRECCION002 a otra hija, nacida de su relación con otra pareja, distinta de la madre de los dos menores a que se refieren las actuaciones.

SEGUNDO.- Procede imponer al apelante las costas del recurso de apelación al haber sido desestimado.

VISTOS los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Goicoechea Torres, en nombre y representación de D. Carlos José , contra el auto de fecha 17/09/2021, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid en los autos de INTERVENCIÓN JUDICIAL DESACUERDO EJERCICIO PATRIA POTESTAD nº 273/2021 del Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid, confirmándolo íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados; doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.